



PROCESO	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00235
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	CARLOS ANDRES AYOS PAGUANA
FECHA	JUNIO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en el que se encuentra pendiente resolver su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 2038 del día 11 de septiembre de 2021, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, pagare No. 655847605 del 08 de agosto de 2021, pagare No 1140832278 de fecha 13 de febrero de 2020, los cuales respaldan la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCO DE BOGOTA, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; J CARLOS ANDRES AYOS PAGUANA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CARLOS ANDRES AYOS PAGUANA, por la suma correspondiente a:

Pagare No 655847605

- La suma de UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.017.626) desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el día 08 de mayo de 2023, por concepto de capital en mora.



- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 32.861.832), por concepto de capital acelerado.

Pagare No 1140832278

- La suma de DIEZ MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.040.387, por concepto de capital en mora.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CARLOS ANDRES AYOS PAGUANA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagare No 655847605

- La suma de UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.017.626) desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el día 08 de mayo de 2023, por concepto de capital en mora. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 32.861.832), por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Pagare No 1140832278

- La suma de DIEZ MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.040.387, por concepto de capital en mora. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 041-195081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado CARLOS ANDRES AYOS PAGUANA, identificado con C.C. No 1.140.832.278 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.



4. Reconózcase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0882e99c2ed18eb1de451ed9690525b70a92e50fe6f69e8ee24f1f6b5e48caf**

Documento generado en 08/06/2023 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **057**

SOLEDAD, **JUNIO 9 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO